



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2023-00197-00
Demandante: Concesión Ruta al Mar S.A.S.
Demandado: Superintendencia de Transporte

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Una vez revisado el escrito introductorio, este Despacho considera oportuno establecer si es competente para conocer del presente asunto, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

La parte actora, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, pretende:

“Primera. Declárese la nulidad de las Resoluciones No. 9753 del 17 de septiembre de 2021, No. 1862 del 10 de junio de 2022 proferidas por la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura de la Superintendencia de Transporte y la Resolución No. 9115 de 4 de octubre de 2022 proferida por la Superintendencia de Transporte, por falta de competencia.

Primera subsidiaria. Declárese la nulidad de las Resoluciones No. 9753 del 17 de septiembre de 2021, No. 1862 del 10 de junio de 2022 proferidas por la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura de la Superintendencia de Transporte y la Resolución No. 9115 de 4 de octubre de 2022 proferida por la Superintendencia de Transporte, por infracción de las normas en que deberían fundarse y por falsa motivación. (...)”
(sic)

CONSIDERACIONES

El proceso será remitido a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Medellín, habida cuenta las siguientes razones:

El artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo determina la competencia en razón del territorio para el conocimiento de los asuntos que pueden tratar las autoridades judiciales en tratándose de actos administrativos de carácter sancionatorio así:

“ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)

8. En los casos de imposición de sanciones, la competencia se determinará **por el lugar donde se realizó el acto o el hecho que dio origen a la sanción**". (Se resalta).

Descendiendo al *sub examine*, de los hechos narrados en la demanda y del análisis de la actuación administrativa, se desprende que la Superintendencia de Transporte sancionó a la demandante por los hallazgos verificados en la visita de inspección nocturna al corredor vial Antioquia – Bolívar, objeto del Contrato de Concesión No. 016 de 2015, específicamente, a las Unidades Funcionales 6 y 8 del Proyecto, por tal razón, se infiere que los hechos que dieron origen a la sanción se presentaron en ese municipio.

En este orden de ideas, se advierte que en atención a lo dispuesto en el Acuerdo 3321 de 2006 "*Por el cual se crean los circuitos judiciales administrativos en el territorio nacional*" expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordenará remitir el proceso a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Medellín (Antioquia), ya que, como se pudo observar, el asunto objeto de debate planteado por la parte demandante es de naturaleza sancionatoria cuya competencia corresponde al lugar donde se originó la causa de la imposición de la sanción, según las razones anotadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR que este Despacho carece de competencia para conocer del proceso de la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remitir el expediente por Secretaría, previa las anotaciones del caso, a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, a efectos de que esa Oficina efectúe el envío del mismo a los **Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Medellín (Antioquia)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez

Firmado Por:

Gloria Dorys Álvarez García
Juez
Juzgado Administrativo
002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fe351c79fd03787467a086a0d8270c54926447c06d73fde4366f898ceb57cad**

Documento generado en 09/05/2023 03:12:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>